

REF.: Cumple acuerdo que pone término a concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la localidad de Marchigüe, por la causal de caducidad.

CONTRALORIA GENERAL OFICINA GENERAL DE PARTES	18-18-VL-18T
22 JUL. 2005	

RESOLUCION N° 18- /

SANTIAGO, 20 JUL 2005

VISTOS :

a) Lo dispuesto por los artículos 12 letra e), 21 N°2 y 33 N° 4 letra a), de la Ley N° 18.838;

b) El artículo 14 bis letra c), de la Ley N° 18.838;

c) La formulación de cargo a la concesionaria, según oficio CNTV N°228, de fecha 02 de mayo de 2005, y el acuerdo que aplica caducidad de la concesión según oficio CNTV N°326, de fecha 20 de junio de 2005 rectificado mediante oficio CNTV N°353, de fecha 01 de julio de 2005;

d) Que la concesionaria no presentó descargos dentro del plazo establecido por la ley a ninguno de los acuerdos comunicados;

f) Lo acordado por el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesiones de fecha 25 de abril de 2005 y 13 de junio de 2005;

g) Lo previsto en el párrafo III, artículo 3° de la Resolución N°55, de 1992, Resolución N°526, de 1996 y Resolución N°687, de 2003, todas de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO :

I. Que por resolución CNTV N° 12, de 14 de mayo de 2003, modificada por resolución CNTV N°17, de 23 de septiembre de 2004, se otorgó a **SOCIEDAD DE PRODUCCION Y COMUNICACION BUCA-RADIO LIMITADA**, RUT N°78.502.130-4, una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la localidad de Marchigüe, VI Región.

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION OFICINA GENERAL DE PARTES
419- 11 AGO 2005
FECHA:

TOMADO RAZON POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
- 5 AGO. 2005
SUB-CONTRALOR Subrogante

II. Que en sesión de 25 de abril de 2005 el Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de los Consejeros presentes acordó formular a la concesionaria **SOCIEDAD DE PRODUCCION Y COMUNICACION BUCA-RADIO LIMITADA**, para la localidad de Marchigüe, VI Región, el cargo de no iniciación de servicio dentro del plazo señalado en la resolución que modificó su concesión de radiodifusión televisiva, en la localidad de Marchigüe, VI Región, contemplado en el artículo 33 N°4 letra a), de la ley N°18.838.

III. Que en sesión de 13 de junio de 2005 el Consejo Nacional de Televisión, tomó conocimiento de que no hubo descargos por parte de la concesionaria al acuerdo comunicado por oficio CNTV N°228, de 02 de mayo de 2005, por la unanimidad de los Consejeros presentes y dándose lo presupuestos legales, acordó declarar la caducidad de la concesión de radiodifusión televisiva, banda VHF, otorgada a **SOCIEDAD DE PRODUCCION Y COMUNICACION BUCA-RADIO LIMITADA**, para la localidad de Marchigüe, VI Región, mediante resolución CNTV N°12, de 13 de mayo de 2003, modificada por resolución CNTV N°17, de 23 de septiembre de 2004.

VI. Que no se presentó recurso de apelación en contra del acuerdo de sesión de Consejo de fecha 13 de junio de 2005.

RESUELVO :

Cúmplase el acuerdo de sesión del H. Consejo Nacional de Televisión de 13 de junio de 2005, que acordó declarar la caducidad de la concesión de radiodifusión televisiva, banda VHF, otorgada a **SOCIEDAD DE PRODUCCION Y COMUNICACION BUCA-RADIO LIMITADA**, para la localidad de Marchigüe, VI Región, mediante resolución CNTV N°12, de 14 de mayo de 2003, modificada por resolución CNTV N°17, de 23 de septiembre de 2004.

ANOTESE, TOMESE RAZON, NOTIFIQUESE AL INTERESADO Y COMUNIQUESE A LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES.




PATRICIA POLITZER
Presidenta
Consejo Nacional de Televisión



PP/Lop.